



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08424-2006-PA/TC
LIMA
RICHAR ARTURO CANALES
GUZMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2008

VISTA

La solicitud de reposición de la sentencia de autos, su fecha 8 de noviembre de 2007, presentada por don Richar Arturo Canales Guzmán; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que el recurrente solicita la reposición de la sentencia de autos por considerar que su causa ha sido resuelta en forma contradictoria al expediente N.º 2435-2006-PA; y, que en su caso no debió aplicarse la UIT vigente en 1993, sino aquella regulada por el Decreto Supremo N.º 012-96-EF, que para 1996 fijó la UIT en 2200 nuevos soles, toda vez que el 8 de febrero de 1996 fue pasado a retiro.
3. Que en observancia a lo expuesto en el primer considerando, la presente solicitud debe ser entendida como solicitud de aclaración.
4. Que sobre las pretensiones relacionadas al pago del seguro de vida que se encuentren dentro de la protección del contenido esencial del derecho a la pensión este Tribunal ha establecido (*cf.* STCs 6148-2005-PA y 1501-2005-PA) que dicho pago se efectuará conforme al monto de la UIT fijado a la fecha en que se produjo la invalidez.
5. Que de la sentencia de autos, se aprecia que la demanda fue desestimada al advertirse que el monto cancelado al recurrente por concepto de seguro de vida, fue calculado conforme a la norma legal que regulaba la UIT a la fecha en que se produjo su invalidez.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08424-2006-PA/TC
LIMA
RICHAR ARTURO CANALES
GUZMÁN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR